



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3032

Sancionada: 16/10/1996

Promulgada: 16/10/1996 - Decreto: 1743/1996

Boletín Oficial: 17/10/1996 - Nú: 3408

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar créditos por hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, con destino a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos esenciales, a cargo del Estado.

Artículo 2°.- A los efectos de atender los compromisos emergentes de la operación autorizada por la presente ley, se podrán afectar los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, (establecido por la ley n° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya) y/o las regalías hidrocarbúricas y/o las regalías hidroeléctricas.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en la presente y a realizar, en consecuencia, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.